

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 238. Préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º - Establecer que los préstamos por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado que se otorguen entre el 15.6.85 y el 15.8.85 devengarán, durante ese período, intereses a la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$i = \frac{I_{t+1}}{I_t} (1 - m) (1 + f) - 1$$

donde

i : tasa de interés mensual expresada en tanto por uno.

I_{t+1} : índice a que se refiere el punto 2. del Anexo V a la Comunicación "A" 674, correspondiente al primer día del mes siguiente al de la liquidación.

I_t : índice mencionado, correspondiente al primer día del mes de la liquidación. En junio de 1985 se aplicará el índice del 15.6.85.

m : coeficiente que establecerá periódicamente el Banco Central. Para junio de 1985 se ha fijado en 0,03.

f : tasa de interés real que establecerá periódicamente el Banco Central, la que será creciente teniendo en cuenta el volumen de la asistencia otorgada respecto de los créditos ajustables por índice de precios. Inicialmente dichas tasas serán:

- hasta el 50%, 1% mensual
- más del 50%, 1,25% mensual

Desde el 16.8.85 las operaciones que continúen vigentes seguirán devengando intereses a la tasa determinada conforme a las disposiciones del punto 5.3. del Anexo IV a la Comunicación "A" 566 (Comunicación "A" 611).

- 2 -

- 2º - Disponer que los intereses a abonar por el uso de la asistencia financiera por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado efectuada antes del 15.6.85, se calcularán sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de dicha utilización.

Igual criterio se aplicará para la liquidación de los intereses por el uso de la línea mencionada que se realice entre el 15.6.85 y el 15.8.85.

- 3º - Determinar que las normas contenidas en el punto 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 674 resultan aplicables a los préstamos por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado concedidos hasta el 14.6.85.

- 4º - Ampliar al 100% de la responsabilidad patrimonial computable informada por la entidad demandante en la última fórmula 2966 presentada a esta Institución antes de cada solicitud de fondos, la relación fijada para el saldo de la deuda en concepto de apoyo financiero por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Néstor J. Taró
Subgerente General